

REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL
“ECONOMISTAS FUTURO, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL ASOCIADO”

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Plan de Previsión Social denominado “Economistas Futuro, Plan de Previsión Social Asociado” (en adelante, indistintamente, el “**Plan**” o el “**Plan de Previsión**”), incluidas en su caso personas con discapacidad y minusvalía, por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, así como por cualquier otra contingencia que en su momento sea contemplada en la normativa vigente, conforme se determina en este reglamento (el “**Reglamento**”), en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias mencionadas generará derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

El presente Reglamento, en relación al Plan de Previsión cuya promoción instrumenta, constituye y regula el régimen de aportaciones y prestaciones relativas a las contingencias cubiertas e identifica el perfil de los activos en cuya inversión se materializan las aportaciones realizadas por los socios al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 2º.- MODALIDAD

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento es de la modalidad asociada y de aportación definida.

ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA TEMPORAL DEL PERÍODO DE APORTACIONES

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

ARTÍCULO 4º.- PROMOCIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN

El Plan de Previsión es promovido por el Colegio Vasco de Economistas.

La Entidad de Previsión Social Voluntaria a la que en la actualidad se encuentra integrado el presente Plan es GeroCaixa Privada Pensiones, EPSV Asociada (la “**Entidad**”), cuyo Socio Promotor es VidaCaixa, S.A.U., de Seguros y Reaseguros (el “**Socio Promotor**”).

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5º.- CLASES DE SOCIOS Y BENEFICIARIOS

5.1) Clases de socios

En el presente Plan de Previsión podrán existir las siguientes clases de Socios (en adelante, los “**Socios**”):

- 1) **Socio Protector**: es aquella persona física o jurídica que con su actividad participa en el desarrollo y mantenimiento del Plan, sin obtener un beneficio directo pero participando en sus Órganos de Gobierno de la forma establecida en los estatutos (los “**Socios Protectores**”). Tiene la condición de Socio Protector el Colegio Vasco de Economistas.

El Socio Protector deberá contribuir al margen de seguridad exigido en la normativa vigente.

En todo caso, el representante del Socio Protector en los Órganos de Gobierno de la Entidad habrá de reunir necesariamente la condición de Socio del Plan de Previsión.

- 2) **Socios Ordinarios**: son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios. Podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios (los “**Socios Ordinarios**”).
 - **Socios Ordinarios Activos**: aquellas personas físicas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre. En particular, tendrán tal consideración cualquier persona física que, o bien sea miembro del Colegio Vasco de Economistas o cónyuge, pareja de hecho, descendiente o adoptado de primer grado de un colegiado, y manifieste su voluntad de adhesión al mismo y tenga la capacidad de obligarse, habiendo facilitado la información personal que le sea solicitada (los “**Socios Ordinarios Activos**”).
 - **Socios Ordinarios Pasivos**: aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo de acuerdo con el régimen previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).
 - **Socios Ordinarios en Suspense**: aquellos que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, en el presente Reglamento y en la normativa que resulte de aplicación en cada momento. En particular, se entenderá que un Socio Ordinario adquiere la condición de Socio Ordinario en Suspense cuando transcurran tres (3) años sin haber realizado ninguna aportación (los “**Socios Ordinarios en Suspense**”).

5.2) Beneficiarios

Serán beneficiarios aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

A todos los efectos, el Beneficiario tendrá igual consideración que el Socio Ordinario Pasivo sin perjuicio de las peculiaridades expresamente reguladas en los Estatutos o en el presente Reglamento para este Beneficiario o las derivadas de su propia naturaleza o condición.

Por último, y si bien no tiene la condición de socio de la Entidad o del Plan, se reconoce la existencia de socios potenciales, siendo aquellas personas físicas que están interesadas en incorporarse al Plan y que tienen derecho a que se les facilite toda la información relativa al mismo con carácter previo a su adhesión, en los términos previstos en la normativa vigente (los “**Socios Potenciales**”).

CAPÍTULO III

ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS ORDINARIOS

ARTÍCULO 6º.- ACEPTACIÓN DE SOCIOS ORDINARIOS

Para adquirir la condición de Socio Ordinario se precisará cumplir los trámites y requisitos siguientes:

- 1) Suscribir la solicitud o boletín de adhesión, el certificado de operaciones o documento análogo determinado por la Junta de Gobierno (donde se indicará, entre otros extremos, el importe, periodicidad y características de las aportaciones a realizar) o, en su caso, la documentación específica prevista en el presente Reglamento, efectuar la primera aportación y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en este Reglamento y a aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por el Departamento competente del Gobierno Vasco.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio Vasco de Economistas como Socio Protector del Plan de Previsión (o, en su caso, la Comisión de Seguimiento del Plan) podrán atender las peticiones de incorporación de nuevos Socios Ordinarios, dando traslado inmediato de dichas peticiones a la Entidad junto con la documentación necesaria para la tramitación, en su caso, de su alta en la misma.

- 2) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios Ordinarios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurran.
- 3) La obtención de la autorización administrativa que, en su caso, sea necesaria de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO ORDINARIO

Los Socios Ordinarios podrán causar baja del presente Plan de Previsión y, en consecuencia, de la Entidad, por alguna de las causas siguientes:

- 1) Fallecimiento.

- 2) Baja voluntaria, la cual podrá producirse por la percepción o movilización íntegra de los derechos económicos a otra entidad.
- 3) Exclusión, cuando la conducta del Socio sea constitutiva, a juicio de la Junta de Gobierno (con la colaboración y consulta, en su caso, de la Comisión de Seguimiento del Plan), de falta muy grave con arreglo al presente Reglamento que lo desarrolle.
- 4) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en el presente Reglamento.
- 5) Cualquier otra causa que venga impuesta por la normativa aplicable al efecto.

En todo caso, la baja de un Socio como miembro del Colegio Vasco de Economistas no traerá como consecuencia la pérdida de condición de Socio previamente adquirida.

CAPÍTULO IV

APORTACIONES

ARTÍCULO 8º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN DE PREVISIÓN ASOCIADO

Las aportaciones del Socio Ordinario determinarán para los citados Socios Ordinarios y Beneficiarios, los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La financiación del Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento se realizará mediante las aportaciones del Socio Ordinario. De acuerdo con el importe de las aportaciones, éstas podrán ser constantes o revalorizables, conforme con lo establecido por el Socio Ordinario en el correspondiente boletín de adhesión.

El hecho de que inicialmente deba preestablecerse el importe y la periodicidad de dichas aportaciones no impide su modificación a petición del Socio Ordinario, debiendo cumplimentar un nuevo boletín de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.

El Socio Ordinario podrá realizar aportaciones extraordinarias, independientemente de las que, en su caso, hubiera contratado inicialmente en la correspondiente solicitud de adhesión.

Dado que la característica fundamental del Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará en el momento de producirse la contingencia, como resultado exclusivo del proceso de capitalización financiera de las aportaciones, rentabilidades y plusvalías, netas de minusvalías realizadas, esto es, sin que se garantice rentabilidades, intereses o prestación definida alguna.

Para las aportaciones periódicas la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión, podrá fijar un importe mínimo de aportaciones anuales.

ARTÍCULO 9º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones tendrán efectos económicos y serán irrevocables a partir de la fecha de disponibilidad de las mismas por parte de la Entidad y bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a la Entidad.

Salvo que en el Boletín de Adhesión se especifique otra cosa, el pago de la aportación se efectuará en el momento de su suscripción.

Las aportaciones que satisfagan los Socios en los términos contemplados en este Reglamento, se ingresarán en la cuenta que la Entidad determine. Los Socios Ordinarios recibirán en contraprestación justificante del ingreso realizado.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio Ordinario.

ARTÍCULO 10º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las entidades de previsión social voluntaria, y con sujeción a los criterios determinados en la Declaración de Principios de Inversión, conforme al perfil de inversión del Plan de Previsión contenido en la misma. Asimismo, se deberán destacar los aspectos relevantes en cuanto a rentabilidad y riesgo, que serán fijados en la Declaración de Principios de Inversión con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad, a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno podrá recibir instrucciones de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión, que en ningún caso tendrán carácter vinculante. Se trata de cumplir con los objetivos marcados y, en su caso, corregir las desviaciones en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO V

PRESTACIONES

ARTÍCULO 11º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Enfermedad grave.
- 5) Dependencia.
- 6) Desempleo de larga duración.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los cuarenta y cinco (45) años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente, sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones a favor de quienes las hubiesen realizado en proporción a la aportación de éstos.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 5) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, de los cuales dependa.
- 6) Situación de enfermedad grave. Además de los supuestos previstos en el régimen general de contingencias, se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres (3) meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 7) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

ARTÍCULO 12º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará y valorará en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, como resultado exclusivo de un proceso de capitalización individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por las aportaciones de los Socios, así como de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento, a este Plan de Previsión y los rendimientos de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables, esto es, sin que se garantice rentabilidades, intereses o prestación definida alguna.

El valor anual de dicho fondo de capitalización vendrá determinado al final de cada ejercicio por el resultado de computar las siguientes entradas y salidas:

1) Entradas:

- a) Valor del fondo de capitalización al final de la anualidad precedente.
- b) Aportaciones de la anualidad considerada.
- c) Rendimientos generados al final de la anualidad considerada.
- d) Aportaciones extraordinarias de la anualidad considerada.
- e) Movilización de los derechos económicos acumulados de otro Plan o Planes de Previsión o de otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, en su caso.
- f) Otras eventuales entradas.

2) Salidas:

- a) Las rentas individuales a favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- b) Los capitales a favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- c) Movilización de derechos económicos acumulados a otro Plan o Planes de Previsión o a otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, en su caso.
- d) Gastos de gestión, custodia o depósito.
- e) Otras eventuales salidas.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En particular, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio o Beneficiario, cuya fecha de cálculo a efectos de su cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación).

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que de derecho al cobro de la correspondiente prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con

carácter previo a la comunicación a los Beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

ARTÍCULO 13º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES

13.1 Prestaciones

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Entidad, que informará a posteriori a la Comisión de Seguimiento del Plan, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (salvo interrupción de dicho plazo por solicitud de documentación complementaria debidamente justificada), pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

1) Prestación por jubilación e incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

Podrá percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

2) Prestación por fallecimiento

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario se podrá percibir la prestación de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario que previamente ha sido Socio Ordinario:
 - (i) en forma de capital, de una sola vez;
 - (ii) en forma de renta financiera, en cuyo caso la Entidad podrá establecer un plan financiero que le permita hacer efectiva la misma;
 - (iii) o en forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.
- b) En caso de fallecimiento del Beneficiario que no haya sido previamente Socio Ordinario, en forma de capital, de una sola vez.

3) Prestación por situación de enfermedad grave y dependencia

Podrá percibir la prestación, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.

4) Prestación por desempleo de larga duración

Salvo que el Socio Ordinario solicite el pago único de la prestación con el fin concreto de fomento de empleo, la prestación será abonada en la modalidad de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación), para lo cual el Beneficiario y el Socio Ordinario (en activo), que pasará a la condición de Socio Pasivo, aportarán al efecto toda la documentación que solicite la Junta de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el Boletín de Adhesión.

El pago de las prestaciones, en forma de renta o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante el abono en la cuenta que el Socio Pasivo o, en su caso, el Beneficiario, deberá mantener abierta en entidad financiera, debiendo el Socio Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente fe de vida o sistema alternativo que demuestre su existencia.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus herederos, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de terceros deberán ser en forma de renta, salvo que la normativa aplicable al efecto permita su percepción en forma de capital.

13.2 Movilizaciones

Cuando la movilización se destine por parte del Socio Ordinario o Beneficiario a un Plan de Previsión gestionado por una Entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la

Entidad de destino para iniciar su traspaso, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de los fondos movilizados. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización así como, en su caso, el importe a movilizar.
- 2) Una comunicación dirigida a la Entidad de origen para ordenar el traspaso que incluya una autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

En caso de que la Entidad de origen sea, a su vez, la Entidad de destino, el Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, el Plan de Previsión de destino, así como la información que fuere exigible en cada caso.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco (5) días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de origen.

La movilización de los derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

La Entidad informará a posteriori a la Comisión de Seguimiento del Plan de las movilizaciones producidas.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares, así como aquél que aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes de este artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los sesenta (60) años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, resultando de aplicación en este caso lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

Además, se reconoce para aquellos socios jubilados que se incorporaron a la Entidad a través del Plan de Previsión estando ya jubilados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, la posibilidad de percibir los derechos económicos a su nombre a la fecha de entrada en vigor de la indicada Ley 5/2012. Asimismo, podrán elegir entre cobrar la prestación por jubilación, no cobrar y seguir aportando para jubilación hasta que decidan cobrar por esa contingencia y podrán, por último, cobrar por jubilación y seguir aportando para el resto de contingencias.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Fe de vida.
- c) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- d) Boletín de Adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- e) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los sesenta (60) años, cuando concurran en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Fe de vida.
- c) Boletín de Adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- d) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

4) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

En situaciones en que el socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una Entidad de Previsión Social Voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los Estatutos o el Reglamento establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de esa cobertura al Socio Ordinario o al Beneficiario conforme se determina en este Reglamento y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de beneficiarios, lo serán por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) Cónyuge.
- 2) Hijos por partes iguales.
- 3) Padres por partes iguales.
- 4) Herederos del causante.

Tras el fallecimiento de un Socio Ordinario, el Beneficiario, una vez acreditado fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- a) Integrarse como Socio Ordinario en la Entidad del socio fallecido, con los derechos que le correspondan.
- b) Solicitar la movilización de sus derechos económicos a la Entidad de Previsión Social Voluntaria que señale el Beneficiario.
- c) Percibir los derechos económicos total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del DNI del causante fallecido.

- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el Acta de Notoriedad o el Auto Judicial de Declaración de Herederos *Abintestato*.
- 5) Certificado de adhesión a la Entidad del Socio fallecido.
- 6) Fe de vida del beneficiario o sistema alternativo que demuestre su existencia.
- 7) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de las cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 16º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificación del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de incapacidad o invalidez. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.
- 3) Boletín de Adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.

- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la Junta de Gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave tanto del Socio, como de su cónyuge o pareja de hecho, en este último caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado:

- 1) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del Socio durante un período continuado mínimo de tres (3) meses o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
- 2) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual del Socio, o le incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Se reputará enfermedad grave en tanto no dé lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad definida en este Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Boletín de Adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.

- 4) En su caso, presupuesto de gastos.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Boletín de Adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 3) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 19º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un (1) año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en las letras b) y c) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Boletín de Adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) Certificado de la Seguridad Social que acredite el agotamiento de las prestaciones o, en su caso, haberlas cobrado durante un (1) año.
- 4) Certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente.

ARTÍCULO 20º.- BAJA VOLUNTARIA DEL SOCIO

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Boletín de Adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.

La cuantía a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho de baja voluntaria vendrá determinada por el valor de sus derechos económicos, cuya fecha de cálculo a efectos del cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Asimismo, el pago por la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Promotor, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles a contar desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN

ARTÍCULO 21º.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN: ELECCIÓN, REQUISITOS Y RENOVACIÓN

La vigilancia y control del Plan de Previsión corresponderá a una Comisión de Seguimiento constituida por 6 miembros, con igual número de representantes tanto del Socio Protector como del colectivo de Socios Ordinarios y Beneficiarios.

Los representantes del Socio Protector serán designados libremente por éste.

Los representantes del colectivo de Socios Ordinarios y Beneficiarios serán elegidos de la forma que democráticamente determinen, siendo posible la designación libre, pudiendo al menos, los Beneficiarios, tener un representante, procurando que exista una representación equilibrada de hombres y mujeres en la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión se reunirá cuatrimestralmente en el domicilio del Socio Protector, o donde se designe, cuando sea convocada por el Presidente.

Para que se considere válidamente constituida deberán estar presentes la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión.

Asimismo, a las citadas reuniones podrá asistir si lo estiman necesario, sin derecho de voto, una o varias personas, en representación del Socio Promotor de la Entidad, esto es, VidaCaixa S.A.U. de Seguros y Reaseguros, para tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la reunión.

Adicionalmente, a fin de implantar un canal de comunicación constante entre la Entidad y el Plan de Previsión, que garantice el derecho de información del Socio Protector y de los Socios Ordinarios y Beneficiarios sobre su situación jurídica y económica, la Entidad (o aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma, incluida la entidad encargada de la gestión y administración del patrimonio) y la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión mantendrán contactos periódicos en los términos que en cada caso se acuerden. En todo caso, la Entidad y la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión mantendrán, al menos, dos (2) reuniones informativas anuales, antes del 15 de marzo y 31 de julio de cada año, respectivamente.

Adicionalmente, la Entidad (o aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma, incluida la entidad encargada de la gestión y administración del patrimonio) pondrá a disposición de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión la siguiente información con periodicidad trimestral (o, en su caso, con arreglo a los plazos que determine la normativa aplicable, si aquellos fuesen menores):

- 1.- Datos Contables del Plan de Previsión. Balance de Situación, Cuenta de Perdidas y Ganancias, Detalle de Gastos, Cuenta de Posición.
- 2.- Administración de la Inversión del Plan.
- 3.- Entornos Macro-Económicos.
- 4.- Rentabilidad del Plan de Previsión.
- 5.- Anexos de Inversión del Plan y de las operaciones y movimientos realizados.

6- Datos Económicos y personales del Plan.

Los Socios componentes de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión ostentarán su mandato durante cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

En caso de que se produjeran vacantes en la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión se procederá al nombramiento de los sustitutos, por el plazo que restaba al sustituido para finalizar su mandato.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión son responsables del control de su gestión ante el colectivo de Socios Ordinarios y Beneficiarios, rindiendo cuentas en los supuestos de malicia, abuso de facultades y negligencia grave. Podrán ser relevados de su cargo, quedando igualmente obligados al secreto profesional en materias que la propia Comisión catalogue de reservadas. Los miembros de la Comisión podrán ser suspendidos de su cargo, previo expediente formulado por la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión.

Se llevará el correspondiente libro de Actas de las reuniones.

ARTÍCULO 22º.- FACULTADES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN

Serán facultades de la Comisión de Seguimiento:

- 1º) Coadyuvar al buen gobierno y gestión del Plan de Previsión.
- 2º) Cuidar del cumplimiento del Reglamento del Plan de Previsión.
- 3º) Recibir y analizar los cierres periódicos trimestrales y las Cuentas Anuales y los demás documentos contables y técnicos correspondientes al Plan de Previsión.
- 4º) Proponer, de acuerdo con el Socio Protector, la reforma del Reglamento del Plan de Previsión.
- 5º) Proponer el plan de inversiones del Plan de Previsión y realizar el seguimiento de la gestión de las mismas.
- 6º) Trasladar y proponer las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio del Plan de Previsión.
- 7ª) Proponer a la Junta de Gobierno de la Entidad las sanciones que estime oportunas, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Reglamentos, y solicitar los datos e informes que precise.
- 8º) Hacer ejecutivos sus acuerdos.
- 9º) Resolver las dudas que plantee la aplicación del Reglamento de cada Plan de Previsión.
- 10º) Aprobar la movilización del Plan de Previsión, siempre y cuando se traspase a otra Entidad, Institución u otro destino que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas.
- 11º) Proponer la fijación de un importe mínimo anual de aportaciones.

- 12º) Atender las peticiones de incorporación de los Socios Ordinarios, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- 13º) Solicitar la celebración de reuniones periódicas informativas sobre la marcha anual del Plan.
- 14º) Cualesquiera otras previstas en el presente Reglamento.
- 15º) Proponer la disolución del Plan de Previsión.

Los miembros desempeñarán su cargo diligentemente, respondiendo frente al Socio Protector y a los Socios Ordinarios y Beneficiarios de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

ARTÍCULO 23º.- CARGOS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN

La Comisión de Seguimiento, en la primera reunión a celebrar después de haber sido elegida o renovada, designará de entre sus miembros, a las personas que habrán de ocupar los cargos de:

- a) Presidente,
- b) Secretario y
- c) Vocales.

ARTÍCULO 24º.- FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión ostentará la representación del Plan de Previsión Social, y será nombrado por el Socio Protector.

Sus facultades y funciones serán:

- 1º) Representar, en nombre de la Comisión, al Plan de Previsión.
- 2º) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Seguimiento, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad los empates.
- 3º) Fijar el Orden del Día en las sesiones de la Comisión de Seguimiento.
- 4º) Ejercer la fiscalización en todos los servicios y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
- 5º) Ejecutar los acuerdos que adopte la Comisión de Seguimiento.
- 6º) Controlar y revisar, en relación al Plan de Previsión, los valores depositados en las entidades financieras designadas y custodiar los resguardos de valores.
- 7º) Vigilar la recaudación de las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los asociados, así como, las prestaciones causadas.
- 8º) Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir a la Comisión de Seguimiento, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.

9º) Supervisará la gestión administrativa, contable y financiera.

10º) Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas específicamente.

ARTÍCULO 25º.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO

Corresponder al Secretario:

- 1º) Redactar las Actas de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
- 2º) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos con el visto bueno del Presidente.
- 3º) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
- 4º) Cursar las convocatorias de las Comisiones de Seguimiento así como de toda clase de circulares que sean necesarias expedir.
- 5º) Ser, por razón de su cargo, el depositario del archivo de los libros de actas de la Comisión.

En ausencia del Secretario, le sustituirá el miembro designado a tal efecto por la mayoría de los presentes.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26º - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTION Y DEPÓSITO

Los gastos de administración, gestión y depósito relativos al Plan de Previsión al que corresponde el presente Reglamento, se establecen en el 0,52% del patrimonio afecto al Plan de Previsión, si dicho patrimonio fuese inferior a 6.010.121,04 euros, y en el 0,32% del patrimonio afecto al Plan de Previsión, si dicho patrimonio fuese igual o superior a 6.010.121,04 euros.

ARTÍCULO 27º.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma establecida en la indicada normativa.

Además de todo lo anterior, la Entidad remitirá:

- 1) A los Socios Ordinarios durante la fase previa a la jubilación, la información sobre la estimación de los derechos de pensión futura, al menos dos años antes de la edad de jubilación legal o bien a petición del socio, y sobre las opciones a disposición de los Socios para percibir su prestación de jubilación a los Socios Ordinarios y a los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios durante la fase de percepción de la pensión.

- 2) A los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios, la Entidad enviará información sobre las prestaciones adeudadas y las operaciones de pago correspondientes. Si el Socio Ordinario Pasivo y Beneficiario asumiera un nivel significativo del riesgo de inversión en la fase de percepción de la pensión, la Entidad informará claramente de tal circunstancia.
- 3) A los Socios Potenciales, la información de todas las características de los planes de previsión y específicamente de los planes por defecto, en su caso, y, en particular la información a que se refieren las letras a), c), d), e), f), g), h) e i) del número 1 del artículo 4 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria

Salvo que la normativa aplicable disponga lo contrario, la puesta a disposición de la información se realizará por medios telemáticos, salvo que el Socio Ordinario o el Beneficiario elija que la información se le remita mediante documentación escrita de remisión individualizada.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL PLAN DE PREVISION

ARTÍCULO 28º.- MODIFICACIÓN

La modificación del Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno, previo acuerdo favorable de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión.

ARTÍCULO 29º.- DISOLUCIÓN

La disolución del Plan de Previsión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno, previo acuerdo favorable de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro Plan de Previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria. En dicho supuesto, el acuerdo de la Junta de Gobierno habrá de determinar el destino concreto (Plan de Previsión de ésta u otra entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.

Será causa de disolución de este Plan de Previsión la disolución de la Entidad, por las causas establecidas en sus Estatutos, sin perjuicio de la posibilidad de traslado de todos los Socios adscritos al mismo, así como de los activos y derechos afectos al Plan, a otro Plan o a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 30º.- TRASLADO DEL PLAN DE PREVISIÓN

La Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión podrá acordar el traslado del Plan de Previsión para su integración en otra Entidad, siendo requisito previo la garantía individualizada por parte de la Entidad de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 31°.- FALTAS

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

- 1) Serán faltas leves:
 - a) Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento.
 - b) No comunicar a la Entidad, a través del Plan, el cambio de domicilio.
- 2) Será falta grave no comunicar a la Entidad, a través del Plan, cualquier alteración de su situación como Socio Ordinario o de sus Beneficiarios, que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
- 3) Serán faltas muy graves:
 - a) Simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere prestaciones o gastos a la Entidad o al Plan.
 - b) Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad o del Plan.

ARTÍCULO 32°.- SANCIONES

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

- 1) Por faltas leves, apercibimiento privado, verbal o escrito.
- 2) Por faltas graves:
 - a) Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, para que la sanción tenga ejemplaridad.
 - b) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad y del Plan.
 - c) Sanción económica cuyo importe determine la Junta de Gobierno, tras contar con la colaboración y consulta de la Comisión de Seguimiento del Plan, con el límite máximo del valor de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.
- 3) Por faltas muy graves:
 - a) Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
 - b) En los casos en que la falta no sea susceptible de valoración económica, se impondrá una sanción cuyo importe determine la Junta de Gobierno, tras contar con la colaboración y consulta de la Comisión de Seguimiento del Plan y del Socio Protector, con el límite máximo del valor de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.

- c) Expulsión. La Junta de Gobierno determinará, tras contar con la colaboración y consulta de la Comisión de Seguimiento del Plan y del Socio Protector, la penalización económica que, en su caso, se aplicará sobre la restitución de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones.

ARTÍCULO 33°.- ÓRGANO SANCIONADOR

Será órgano sancionador la Junta de Gobierno de la Entidad. La Junta de Gobierno contará a tal efecto con la colaboración y consulta de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión.

ARTÍCULO 34°.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador, que será tramitado por la Junta de Gobierno, que contará con la colaboración y consulta de la Comisión del Seguimiento del Plan de Previsión, se acomodará a los principios de bilateralidad, contradicción, escritura e inmediatez, se expresará en un expediente sancionador y se articulará de la siguiente forma:

- 1) Se iniciará de oficio o a instancia de parte, mediante la apertura del expediente ante un posible hecho sancionable, que se elevará al Presidente.
- 2) El Presidente designará entre los miembros de la Junta de Gobierno un instructor que formulará el correspondiente Pliego de Cargos conteniendo una propuesta de sanción, del cual se dará traslado al presunto infractor para que, en quince (15) días hábiles desde su notificación, presente Pliego de Descargos ante la Junta de Gobierno.
- 3) Si no se presentara dicho Pliego en plazo o se manifestara por el interesado su conformidad con la Propuesta de Sanción, el Presidente elevará a definitiva la misma, procediéndose a su inmediata ejecución.
- 4) Caso de interponerse el correspondiente Pliego de Descargos, la Junta de Gobierno dictaminará lo que proceda, dictando resolución motivada que será susceptible de recurso ante la Asamblea General en el plazo de treinta (30) días hábiles.
- 5) La resolución de la Asamblea será recurrible ante el Órgano competente, de acuerdo a la legislación vigente.

En todo caso, las infracciones prescribirán al año de su conocimiento por el instructor del expediente.

CAPÍTULO X

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 35°.- CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus causahabientes podrán presentar por escrito sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ante la Junta de Gobierno de la Entidad a través de la Comisión de Seguimiento del Plan.

La Junta de Gobierno podrá solicitar, de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma (incluida la entidad encargada de la gestión y administración del patrimonio), el asesoramiento o apoyo que resultara preciso para la resolución de la

correspondiente reclamación.

La respuesta a las quejas o reclamaciones presentadas deberá evacuarse en el plazo de treinta (30) días desde su recepción.

La decisión de la Junta de Gobierno no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, aplicará lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en el Reglamento del Plan.

En todo caso, la Junta de Gobierno contará a tal efecto con la colaboración y consulta de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión para la resolución de las correspondientes reclamaciones.

GeroCaixa Privada Pensiones, EPSV Asociada

Calle Astarloa, nº 7-Gran Vía Don Diego López de Haro, nº 23, 4ª planta, Bilbao, Bizkaia (España)

NIF V-95.225.017

Inscrita en el Registro de EPSV de Euskadi bajo el número 150-A.
y en el Registro Mercantil de Bizkaia al tomo 5496, folio 155 y hoja BI-65228.

Entidad Promotora: VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros

Paseo de la Castellana, 189, plantas 1 y 2, 28046 Madrid (España) - NIF A-58.333.261,
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36.790, folio 59, hoja M-658.924
